

<input type="checkbox"/> EI 1º ciclo	<input type="checkbox"/> ESO	<input type="checkbox"/> FPB	<input type="checkbox"/> PFCB	<input type="checkbox"/> ERE: Música y Danza	<input type="checkbox"/> PGA
<input type="checkbox"/> EI 2º ciclo	<input type="checkbox"/> BACH	<input type="checkbox"/> FPGM	<input type="checkbox"/> ERE: EOI	<input type="checkbox"/> ERE: Plástica y Diseño	<input type="checkbox"/> PEC
<input type="checkbox"/> EP	<input type="checkbox"/> FPA	<input type="checkbox"/> FPGS		<input type="checkbox"/> ERE: Deportivas	



FINALIDAD Y ALCANCE



NORMATIVA



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

CONTROL DE MODIFICACIONES

Edición	Fecha	Responsable	Descripción de las modificaciones
01	18/07/2019	Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación	Actualización de normativa
00	17/07/2018	Dirección General de Política Educativa	Inicial



FINALIDAD Y ALCANCE

La distribución horaria de los programas formativos en los centros de formación de personas adultas tiene por objeto atender las características de estas y del centro, las disponibilidades de personal y de espacios y el mejor aprovechamiento de las actividades académicas y complementarias, para dar respuesta a las necesidades, demandas y intereses formativos de las personas adultas y de atender las particularidades del contexto sociológico, económico y laboral del centro.

Se facilita la consulta por parte de los equipos directivos de la normativa vigente para realizar una distribución horaria adecuada de los aprendizajes en la formación de personas adultas.

Se aplica a todos los centros educativos públicos no universitarios de la Generalitat Valenciana autorizados para la impartición de las enseñanzas de la formación de personas adultas.



NORMATIVA

- [Resolución de 27 de julio de 2018](#), del secretario autonómico de Educación e Investigación, por la que se dictan instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros de formación de personas adultas sostenidos con fondos públicos para el curso 2018-2019.
- [Orden de 14 de junio de 2000, de la Conselleria de Cultura i Educació](#), por la que se regula la implantación de los programas formativos dirigidos a la formación de personas adultas establecidos en los anexos I y III del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Gobierno Valenciano, y por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de los centros públicos de formación de personas adultas de la Comunidad Valenciana.
 - Anexo XI, apartado cuarto, punto 7.
- [Decreto 220/1999, de 23 de noviembre](#), del Gobierno Valenciano, por el que se regulan los programas formativos que figuran en la Ley 1/1995, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, de formación de las personas adultas, y se establece el currículo de los

programas de alfabetización y programas para adquirir y actualizar la formación básica de las personas adultas hasta la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, en la Comunidad Valenciana.

- [Ley 1/1995, de 20 de enero](#), de formación de las personas adultas.



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Para distribuir el horario de los distintos programas formativos, se ha de atender las características de las personas adultas y del centro, las disponibilidades de personal y de espacios y el mejor aprovechamiento de las actividades académicas y complementarias, hay que seguir los pasos siguientes de acuerdo con la legislación que se indica:

1. Periodos lectivos semanales mínimos para el desarrollo curricular de los diferentes niveles de los ciclos I y II de la formación básica de las personas adultas:

- Consultar el anexo XI de la Orden del 14 de junio de 2000 o bien, el punto 6.2.1. de la Resolución por la que se dictan instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros de formación de personas adultas sostenidos con fondos públicos para el curso académico correspondiente.

Campos	Módulos	Ciclo I	Ciclo II	
			1r nivel	2.º nivel
Comunicación	Valenciano	2	2	2
	Castellano	2	2	2
	Lengua extranjera	–	1	1
Científico-tecnológico	Procesos e Instrumentos Matemáticos	2	2	2
	Naturaleza, Ecología y Salud	2	1	1
	Ciencias y Tecnología	–	1	1
Ciencias sociales	El Mundo del Trabajo	1	1	2
	Sociedad, Territorio y Procesos Histórico-culturales	1	1	2
Optativas de oferta específica de centro a cursar en los dos niveles del ciclo II	Módulo optativo 1	–	1	–
	Módulo optativo 2	–	1	–
	Módulo optativo 3	–	–	1
Total del ciclo		10	13	14

- Los periodos lectivos máximos figuran en los puntos 6.2.2., 6.2.3., 6.2.4. de esta resolución.
2. Los periodos lectivos semanales mínimos para el desarrollo curricular de los programas formativos b), c), d), e), g), j) del artículo 5.2 de la Ley 1/1995, son los que figuran en el anexo XII de la Orden de 14 de junio de 2000.

6.2.2. Las enseñanzas correspondientes al ciclo I de la formación básica de las personas adultas se diseñarán de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.2.2.1. El primer nivel del ciclo I deberá constar obligatoriamente en la oferta formativa anual de los centros de formación de personas adultas. Además de las enseñanzas del primer nivel del ciclo I, los centros deberán ofertar un máximo de dos niveles en dicho ciclo.

6.2.2.2. Los centros prestarán especial atención para que las personas adultas que responden al perfil de los niveles primero y segundo del primer nivel del ciclo I sean realmente adscritas a dichos grupos, que tienen como objetivo la iniciación en la consecución de las competencias básicas lingüísticas y matemáticas aplicadas a la vida adulta y a la adquisición de la competencia social y ciudadana.

6.2.2.3. Estas enseñanzas se impartirán bajo la modalidad de enseñanza presencial, excepto en el caso del Centro Específico de Educación a Distancia de la Comunitat Valenciana, que lo hará de acuerdo con las instrucciones específicas, y deberán contar con diez periodos lectivos semanales de una hora en cada uno de los niveles impartidos en este ciclo, distribuidos de acuerdo con el horario lectivo que figura en el anexo XI de la orden mencionada con anterioridad. Además, semanalmente se dedicará una hora lectiva semanal por grupo a actividades de orientación y tutoría.

6.2.3. Las enseñanzas correspondientes al ciclo II de la formación básica de las personas adultas se impartirán en periodos lectivos de una hora, con un mínimo de trece horas lectivas por semana en el primer nivel del ciclo II y otro mínimo de catorce en el segundo nivel de dicho ciclo, distribuidos de acuerdo con el horario lectivo que figura en el mencionado anexo XI. Asimismo, semanalmente se destinará una hora lectiva semanal por grupo a actividades de orientación y tutoría.

6.2.3.1. Con carácter general, las enseñanzas correspondientes al ciclo II de la formación básica de las personas adultas se estructurarán en dos niveles educativos diferenciados en función de las características, necesidades e intereses de las personas adultas que participan. Por lo tanto, la impartición de los módulos se deberá organizar en dos años académicos, de

manera que el desarrollo de cada uno de los dos niveles del ciclo II corresponde a un año académico, con la particularidad de que cada centro, en aplicación del principio de autonomía de centro y con la conveniente fundamentación pedagógica, tiene la potestad de prever, previa justificación pedagógica, previo informe de la Inspección de Educación y con la autorización de la dirección general competente en materia de formación de personas adultas, una organización específica de los módulos formativos en cada nivel del ciclo II, que deberá quedar reflejada en todo caso en la Programación general anual y sometida anualmente a revisión y evaluación en la Memoria final de curso.

6.2.3.2. Con el fin de adaptar esta organización curricular a las necesidades formativas reales de las personas adultas y de propiciar al mismo tiempo estructuras formativas flexibles, los centros de formación de personas adultas, contando con los recursos propios y sus posibilidades organizativas, podrán incorporar el aprendizaje inicial de una lengua extranjera en el nivel superior del ciclo I, así como aumentar hasta dos horas semanales el horario de Lengua Extranjera en ambos niveles del ciclo II. Asimismo, podrán redistribuir dentro del ciclo II los módulos y contenidos de Naturaleza, Ecología y Salud y Ciencias y Tecnología, por un lado, y del Mundo del Trabajo, por otro. En los tres casos, estas decisiones deberán estar definidas y justificadas anualmente en el marco del Proyecto educativo de centro, su concreción curricular y la Programación general anual y requerirán el visto bueno de la Inspección de Educación.

6.2.3.3. Los centros de formación de personas adultas sostenidos con fondos públicos en los que las necesidades y demandas del contexto y de la realidad socio-laboral de las personas participantes justifiquen la oferta de un modelo formativo con carga horaria semanal flexible podrán impartirlo, siempre que la dirección del centro elabore un informe justificativo de dicha necesidad con el visto bueno del consejo escolar y del claustro de profesorado, que se deberá presentar antes del día 13 de septiembre de 2019 ante la dirección general competente en materia de formación de personas adultas para su autorización expresa para cada curso académico, y que deberá ser acorde en cualquier caso con la organización curricular y horaria determinada por dicho órgano.

En la aplicación de dicha flexibilización, los centros se atenderán a las siguientes indicaciones:

a) Estos centros establecerán, en el Plan de acción tutorial, un apartado específico de organización de las tutorías, en el que deberán figurar la distribución, los criterios de funcionamiento y la metodología a aplicar en las horas del profesorado destinadas a la

atención tutorial individual de cada uno de los módulos formativos.

b) La docencia del profesorado con el grupo de aprendizaje deberá garantizar una hora semanal lectiva de carácter presencial por módulo formativo, que será completada en el horario individual del profesorado del grupo con una hora más, a computar dentro de las horas complementarias de permanencia obligada en el centro, con la finalidad de cubrir la atención tutorial individualizada de cada uno de estos módulos.

c) El módulo optativo a implementar obligatoriamente será Trabajo Interdisciplinario, módulo que deberá estar relacionado con uno o más de los módulos formativos a cursar en cada nivel. Se trata, además, del único módulo formativo susceptible de ser impartido en línea, siempre

que el centro articule los mecanismos de tutorización y los medios electrónicos adecuados para que las personas participantes puedan cursarlo mediante el uso de entornos virtuales de aprendizaje y metodologías adaptadas, como por ejemplo los cursos masivos abiertos en red o MOOC (Massive Open Online Courses).

6.2.4. La modalidad de enseñanza a distancia, tanto de las enseñanzas de la formación básica de las personas adultas como del resto de programas formativos establecidos por el Decreto 220/1999, será impartida exclusivamente por el Centro Específico de Educación a Distancia de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con las instrucciones específicas de organización y funcionamiento emitidas por el órgano competente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

- Consultar el anexo XII de la Orden de 14 de junio de 2000.

ANEXO XII

PERÍODOS LECTIVOS SEMANALES MÍNIMOS PARA EL DESARROLLO CURRICULAR DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS QUE FIGURAN EN EL ANEXO III DEL DECRETO 220/1999, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO VALENCIANO

Programas formativos	Horas semanales
Programa del apartado b) del artículo 5.2. de la Ley 1/95: Programas que faciliten a las personas adultas la participación y la obtención de titulaciones que posibiliten el acceso al mundo del trabajo y a los diferentes niveles educativos mediante modalidades, organizaciones y metodologías adaptadas a las características del aprendizaje de las personas adultas.	4
Programa del apartado c) del artículo 5.2. de la Ley 1/95: Programas para promover el conocimiento de la realidad valenciana en todos sus aspectos y, de manera específica, en todo aquello que se relaciona con la lengua y la cultura.	3
Programa del apartado d) del artículo 5.2. de la Ley 1/95: Programas para la preparación del ingreso de las personas adultas a la Universidad mediante la superación de una prueba específica.	4
Programa del apartado e.1) del artículo 5.2. de la Ley 1/95: Programas que promuevan el desarrollo de la igualdad de oportunidades, la superación de todo tipo de discriminaciones, la participación sociocultural y laboral.	2
Programa del apartado e.2) del artículo 5.2. de la Ley 1/95: Programas que promueven la formación medioambiental.	2
Programa del apartado j) del artículo 5.2. de la Ley 1/95: Programas que orienten y preparen para vivir el tiempo de ocio de una forma creativa.	2

- Los periodos lectivos máximos figuran en los puntos 6.3.1.1, 6.3.1.2, 6.3.1.3 y 6.3.1.4 de la Resolución por la que se dictan instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros de formación de personas adultas sostenidas con fondos públicos para el curso académico correspondiente.

6.3.1. Los periodos lectivos semanales mínimos para el despliegue curricular de los programas formativos de los apartados b), c), d), e), j) del artículo 5.2 de la Ley 1/1995, son los que figuran en el anexo XII de la Orden de 14 de junio de 2000, con las siguientes particularidades:

6.3.1.1. Programas formativos b), d)

a) Para la preparación de las pruebas para mayores de dieciocho años para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria y de las pruebas para mayores de veinte años para la obtención directa del título de Bachiller, así como para la preparación de

las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior, las de la obtención directa del título de Técnico y las de acceso a la universidad, los centros deben prever un mínimo de cuatro horas semanales, sin perjuicio del aumento de horas que los centros puedan asignar para el despliegue adecuado de los programas formativos b), d), como condición indispensable para que las personas adultas participantes puedan recibir una formación cualificada que les permita superar con éxito estas pruebas externas.

Por consiguiente, dada la dificultad implícita de las enseñanzas impartidas en ambos programas formativos y tomando como fundamento la experiencia puesta en marcha por los centros desde la promulgación del Decreto 220/1999, los centros de formación de personas adultas, de acuerdo con sus posibilidades organizativas y los recursos propios, podrán asignar con carácter general hasta un máximo de 13 horas semanales para los programas b), d) y, en el caso de los centros que preparan la prueba libre para la obtención del título de Técnico, hasta un máximo de 20 horas por semana.

b) Por lo que respecta al horario de los cursos preparatorios de las pruebas de acceso a la Formación Profesional, los centros debidamente autorizados atenderán a todos los aspectos regulados por la Orden de 17 de julio de 2009.

6.3.1.2. Programa formativo c)

Para la totalidad de cursos que tienen como finalidad la promoción del conocimiento de la realidad lingüística y cultural valenciana y la preparación de las pruebas de evaluación y acreditación de conocimientos y uso de valenciano, los centros deberán prever un mínimo de tres horas semanales para el adecuado desarrollo del programa formativo c), de acuerdo con lo que determina el anexo XII de la Orden de 14 de junio de 2000, a las que se podrá añadir, únicamente en los casos de los niveles básico, intermedio y avanzado, 1 hora setmanal para el trabajo específico de las competencias comunicativas orales.

6.3.1.3. Programas formativos e.1), e.2)

Según el anexo XII de la Orden de 14 de junio de 2000, los cursos incluidos dentro del programa formativo e) tendrán una asignación horaria mínima de dos horas semanales, teniendo en cuenta estas consideraciones:

a) En los grupos de castellano y valenciano para personas extranjeras de reciente incorporación con el fin de atender a las necesidades de inclusión social y profesional de la población adulta inscrita, los centros podrán destinar hasta un total de 6 horas semanales.

- b) En los cursos específicos para la obtención de la nacionalidad española, aparte de las horas destinadas al aprendizaje del castellano como lengua extranjera del nivel A2, se consignará, al menos, una hora suplementaria para la preparación de la prueba de conocimientos constitucionales y socioculturales del Estado español.
- c) En ambos casos, los centros deberán favorecer una formación individualizada, integral e inclusiva de estas personas mediante la participación en otros programas formativos adecuados.
- d) Por lo que se refiere a los cursos de aprendizaje de la competencia lingüística en lenguas extranjeras, los centros ofrecerán prioritariamente los cursos de los niveles A1 y A2, que corresponden al nivel de usuario básico del Marco Europeo Común de Referencia de las Lenguas (MECR). Únicamente se ofrecerán cursos de preparación del nivel B1, que corresponde al nivel de usuario independiente o nivel umbral del MECR, cuando la totalidad de la demanda de los cursos A1 y A2 esté atendida y siempre y cuando el centro cuente con profesorado y disponibilidad horaria.

6.1.3.4. Programa formativo j)

De acuerdo con el anexo XII de la Orden de 14 de junio de 2000, los cursos y talleres del programa formativo j) tendrán una asignación horaria mínima de dos horas semanales y se regularán según lo establecido por la dirección general competente en materia de formación de personas adultas de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

3. Distribución horaria para la preparación de las pruebas de evaluación de las competencias clave de nivel 2 de cualificación profesional incluidas en el programa formativo g):

- Consultar el cuadro del punto 4.3.6.2. de la Resolución por la que se dictan instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros de formación de personas adultas sostenidos con fondos públicos para el curso académico correspondiente.

<i>Competencias clave</i>	<i>Horas semanales</i>
Comunicación en valenciano	2 horas
Comunicación en lengua castellana	2 horas
Comunicación en lengua extranjera: inglés	2 horas
Competencia matemática	2 horas

Este documento no tiene valor jurídico.